

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-206. -CDNO. 1- SEPARACION BIENES.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 20 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del demandante Señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, en escrito anterior solicita la terminación del presente proceso, habida cuenta de que ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, se adelantó proceso de divorcio entre las mismas partes y actualmente se adelanta el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, por lo que el presente proceso perdió su objeto, para lo cual allega las respectivas pruebas documentales.

SE CONSIDERA

La solicitud referenciada encaja dentro de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accederá a lo pretendido por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso de SEPARACION DE BIENES, adelantado por el Señor JOHAN EDUARDO AREDILA JAIMES, en contra de la Señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, por carecer de objeto según las razones presentadas por la parte actora, mencionadas en el reciente escrito.

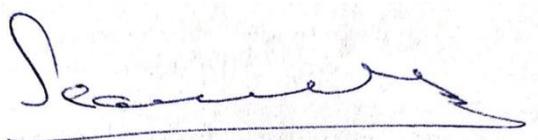
SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas al demandante por no haberse causado.

CUARTO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.